

Entrada o salida.	Fecha.	Número de días que hay que descontar.	Total de días que hay que descontar desde la primera entrada.	Entrada.	Salida.
Entrada .....	.....	.....	.....	.....	.....
Salida .....	.....	.....	.....	.....	.....
Entrada .....	.....	.....	.....	.....	.....
Salida .....	.....	.....	.....	.....	.....

Nota.—Para el cálculo de la duración de la exención, se contará el día de doce de la noche a doce de la noche, computándose como día entero cualquier fracción de día. Sin embargo, no se contará el día de salida cuando entre el de entrada y el de salida haya mediado un plazo de más de un día.

La entrada en vigor del presente Convenio, de acuerdo con lo que dispone su artículo 14, se hará público en la GACETA DE MADRID.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de Presupuestos para 1933, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:—

Artículo 1.º Se crea en la Presidencia del Consejo de Ministros la Dirección general de Aeronáutica, que asumirá las funciones encomendadas hasta hoy a la Dirección general de Aeronáutica civil, a la Jefatura de Aviación militar del Ministerio de la Guerra y a la Dirección de Aeronáutica naval del Ministerio de Marina. Dependerá también de la Dirección general de Aeronáutica el Servicio Meteorológico Nacional, afecto hoy al Instituto Geográfico y Catastral.

Artículo 2.º La Dirección general de Aeronáutica tendrá a su cargo, bajo la dependencia inmediata del Presidente del Consejo, el mando superior de las fuerzas aéreas, la instrucción del personal de Aeronáutica (civil y militar), la dirección del tráfico aéreo, el servicio técnico e industrial de aeronáutica, la administración del presupuesto correspondiente y las demás funciones derivadas de los fines que se le asignan por este Decreto. No están incluidos en este artículo los servicios de aerostación militar.

Artículo 3.º La Dirección general de Aeronáutica se constituirá con las siguientes dependencias: Secretaría, Jefatura Superior de las Fuerzas del Aire, Jefatura de Instrucción, Sección del Tráfico Aéreo, Sección de Servicios técnicos e Industriales y Sección de Contabilidad y Presupuestos.

La Secretaría tendrá a su cargo los asuntos generales y los relativos al régimen interior de la Dirección, al personal civil y a las relaciones con

los Ministerios y Dependencias oficiales o particulares para los fines y servicios que le competen. Servirá además de órgano de enlace entre las distintas Dependencias de la Dirección general.

La Jefatura de Instrucción dirigirá la Escuela General de Aeronáutica y la Escuela Táctica Militar fijará los planes de enseñanza e inspeccionará el funcionamiento de las Escuelas civiles, con excepción de la de Ingenieros Aerotécnicos.

De la Sección de Tráfico Aéreo, que tendrá a su cargo cuanto concierne al fomento, eficacia y seguridad del mismo, dependerá el servicio meteorológico nacional, el de propaganda, los aeropuertos, las líneas civiles nacionales, el servicio aerpostal y cuanto se relacione con las líneas extranjeras o internacionales.

La Sección de los servicios técnicos e industriales tendrá a su cargo la Escuela de Ingenieros Aerotécnicos, las investigaciones científicas, el fomento de la industria aérea nacional, la determinación de los prototipos, la nacionalización de patentes y primeras materias, las adquisiciones de materiales y las construcciones de todas clases. Dependerá de esta Sección el personal técnico de la Aeronáutica.

La Sección de Contabilidad y Presupuestos preparará los presupuestos de los servicios encomendados a la Dirección general y administrará los fondos correspondientes.

Artículo 4.º Se constituye un Consejo Superior de Aeronáutica formado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, el Jefe del Estado Mayor de la Armada, el Subsecretario de Comunicaciones, el Director general de Aeronáutica y un Secretario.

Artículo 5.º Las fuerzas aéreas estarán constituidas por la Armada aérea, la Aviación de la defensa aérea y las Aviaciones de cooperación con el

Ejército y la Marina. La organización de la Armada aérea se emprenderá cuando las Aviaciones de cooperación y de defensa aérea dispongan de los elementos necesarios para desempeñar sus funciones propias. La Aviación de defensa aérea se creará simultáneamente a la de los elementos terrestres de la defensa contra aeronaves pertenecientes al Ejército. La Aviación de cooperación con el Ejército se compondrá de los elementos aéreos que hayan de formar parte de las grandes unidades terrestres y de los que sean necesarios al servicio de la defensa terrestre de las plazas marítimas. La Aviación de cooperación naval radicará en las Bases que se organicen y se completará con las unidades instaladas a bordo de las naves de guerra.

Los reglamentos especiales determinarán las misiones propias de cada una de estas organizaciones de las fuerzas aéreas.

Cada una de las unidades de las diferentes clases de Aviación podrá, cuando las necesidades del servicio lo requieran, auxiliar y aun formar parte provisionalmente de otra cualquiera, si el Consejo Superior de Aeronáutica lo determina.

Artículo 6.º El mando directo de las fuerzas aéreas lo ejercerá un jefe militar con el título de Jefe Superior de las fuerzas aéreas. Le corresponde el mando directo y completo de la Armada aérea, de la Aviación de defensa aérea y de sus servicios generales, y la inspección, administración y técnica aérea de las Aviaciones de cooperación, las cuales en su empleo y disciplina estarán bajo la inmediata dependencia de los mandos militares y navales a que se hallen afectas. El Jefe Superior de las fuerzas aéreas estará asistido de una Secretaría y de un Estado Mayor. Tendrá a su cargo el personal, armamento y municiones, material aéreo y de superficie, aeródromos, edificios y cuantos elementos s,

entreguen a las fuerzas aéreas. Incumbe a su Estado Mayor la organización, información, operaciones, movilización y servicios de las fuerzas aéreas.

Artículo 7.º Se crea una Escuela general de Aeronáutica con los siguientes fines:

a) Proporcionar al personal del Ejército y de la Marina que cumpla las condiciones que se fijen, la instrucción teórica y práctica indispensable para obtener el título de Oficial de Aviación.

b) Formar pilotos y Oficiales civiles de Aviación.

Una Escuela táctica general servirá para la formación de las diferentes especialidades marciales y estará constituida por tantas Secciones cuantos sean los cometidos comunes o especiales que deba desempeñar el personal de las diferentes clases de Aviación.

Artículo 8.º Una disposición ulterior establecerá la organización a que haya de ajustarse el personal de Jefes y Oficiales pilotos aviadores del actual Servicio de Aviación del Ejército, dictando normas para la constitución de los cuadros de Oficiales de las diferentes categorías y las condiciones que han de reunir los que deseen formar parte del personal de las fuerzas aéreas.

Los Oficiales de Aviación naval continuarán constituyendo un Servicio y formando parte de la escala del Cuerpo general de la Armada.

En lo sucesivo, las escalas de las fuerzas aéreas se nutrirán con personal procedente de la Escuela general de Aeronáutica, que habrá de aprobar también los cursos necesarios en la Escuela táctica. El personal de las fuerzas aéreas procedente del Ejército prestará servicio en las unidades de la Armada aérea, de la Aviación de defensa aérea y de la Aviación de cooperación con el Ejército y el que proceda del Servicio de Aviación naval, en las unidades de Aviación de cooperación con la Marina. No obstante, si las eventuales conveniencias del servicio lo impusieran, todo el personal podrá ser indistintamente empleado en los cometidos más apropiados a sus respectivas especialidades.

La Dirección general de Aeronáutica propondrá las normas para el reclutamiento de observadores y para limitar su permanencia en el Servicio de Aviación. También propondrá la Dirección general de Aeronáutica las reglas más convenientes para el reclutamiento de los Ingenieros Aero-técnicos, de los Grupos auxiliares, de los especialistas, del personal subal-

terno y de la tropa y marinería de Aviación.

Artículo 9.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros y por los Ministerios de la Guerra, Marina, Gobernación y Hacienda, se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, cuya aplicación se hará sucesivamente a fin de que los servicios no se perturben en el período de transición.

Dado en Madrid a cinco de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor María de la Encarnación Abril, Superiora del Convento del Santísimo Sacramento, residente en Granada, autorización para efectuar la venta de un solar, sito en Granada en Placeta de la Tinajilla, y una casa vieja aneja al mismo con habitaciones en estado ruinoso, y cuyo precio aproximado de venta es de unas 15 a 20.000 pesetas, con objeto de liquidar deudas y obligaciones contraídas por valor de 13.230 pesetas a abastecedores de la Comunidad y a los industriales que han intervenido en las obras efectuadas en el Colegio y residencia de la misma, y teniendo en cuenta que parte de estas obligaciones a liquidar son anteriores a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931; que dados los escasos medios económicos de que la Comunidad dispone por carecer de dotes las religiosas, y en atención a que de no acceder a lo solicitado los únicos perjudicados son los acreedores, gente industrial y obrera, que se verían precisados para el cobro de sus créditos a ejercitar sus derechos al amparo de los Tribunales de Justicia, y a que, por lo tanto, ni las disposiciones ni el espíritu que informa el Decreto restrictivo quedan conculcados, accediendo a lo solicitado, en virtud de tener que justificarse la liquidación de las deudas que, aproximadamente, ascienden a la cantidad que podrá obtenerse con la venta que se efectúe.

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor María de la Encarnación Abril, Superiora del Convento del Santísimo Sa-

cramento, en Granada, para efectuar la venta del solar sito en Placeta de la Tinajilla, y casa vieja aneja al mismo, para que con el importe líquido que de dicha venta se obtenga liquide las deudas y obligaciones pendientes con los señores Muñoz Hermanos, D. José García, Panadería Rosal, don Pedro Fernández Monleón, D. Agustín Duarte, y con los facultativos señores Médico y Farmacéutico, que importan aproximadamente la cantidad de pesetas 13.230, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos a que dicha autorización pueda dar lugar, y debiendo la Superiora comunicar al Ministerio de Justicia la operación que lleve a cabo, el precio obtenido de la venta y remitir los justificantes de las respectivas liquidaciones para su anotación en el expediente y disponer la inversión que deba darse a la cantidad respectiva, caso de que quede sobrante, para que quede salvaguardado el espíritu del Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar al mismo para que, como caso comprendido en los puntos segundo y cuarto del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sean contratadas por medio de concurso, con arreglo al artículo 53 de dicha Ley, las obras necesarias para el alargamiento del dique seco del Arsenal de Cartagena, hasta 205 metros de eslora utilizable.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y a fin de recompensar los